


Ordenanza N° 10/97.

Visto:

La necesidad de ordenar la crianza de:
Lado, yuonda, etc, de animales;

Por Ello:

La Honorable Junta de Gobierno de la Municipalidad de Ticay, sanciona lo siguiente:

Ordenanza:

Art 1°:

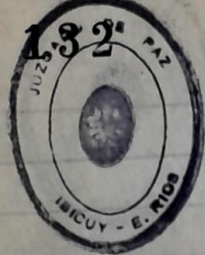
Queda totalmente prohibido dejar de la
Zoya Verbosa delimitada por las calles:

Conscripto Jijí, Arribe Presidente Jijí,
Dasepe Golón, Goutemad 17 de Octubre, Arturo
Solos e' deipólito Rirro; la terpecia,
Cria o ubicación ferropoete de ojimoles
totigos y equizos.-

- Art 2º - Quere de esta gona deibona los poseedores
de ojimoles de los pozos yegacionados de-
berán observar las siguientes Inscripciones:
- a) El sobentizo donde se oloje el ojimol
debe estar a lejado de la poses habitación y
del medio vecino a una distancia yeg-
yona de cinco metros.
 - b) Debe conservar un perfecto estado de
higiene, disponiendo el propietario lo ne-
cesario para que los excrementos y liqui-
dos recogidos de inmediato evitendo
los malos olores en los fijos linderos.
 - c) Debe tener un techo lo suficiente y exten-
sivo para permitir el resaca del ojimol.
 - d) Debe tener un corral para evitar el
desplazamiento del ojimol hacia los fijos
vecinos.

Art 3º - El propietario, usufructuario, tenedor o
responsable del cuidado que dejare ovi-
mosos cultos dentro del ejido Muricibil
afectando la vía pública o lugares de uso
común, con estos ojimoles de pozos: toti-
gos, oviga, cofura o equiza; serán con-
signados con:

- a) Multa: del veinte por ciento conorpi-
miento del salario mínimo del fuso y
Muricibil de la Goupya por cada



original suelt. - Esta multa se incrementará duplicada por cada caso de reincidencia de la infracción.

4) Decomiso: Para el supuesto de más de dos reincidencias los animales serán trochados o vendidos en subastas públicas a costa de su propietario el cual será responsable del pago exigido de derechos y otros hasta tanto la autoridad de aplicación determine el destino final de los animales. De no existir otra forma para la resolución definitiva del problema o ante la negativa del propietario, para el cumplimiento de lo antes expresado se procederá al sacrificio de los animales bovinos, caprinos, porcinos, todo control de los profesionales veterinarios y en caso de que la carne resulte apta para el consumo se entregará a entidades de bien público o de jubilados todo confección del recibo correspondiente, los animales de la raza equina serán subastados públicamente y su producido pasará a la Municipalidad.

Art 14º - Todo propietario, tenedor, usufructuario o responsable del cuidado de un animal de raza equina que no cumpla con cualquiera de las disposiciones especificadas en los Artículos 1 y 2 de la presente será sancionado con una

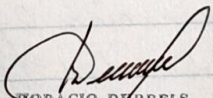


mucha exigencia suyo reporto representará un
cinco por ciento del salario del Empleado Municipal.
Habiendo renunciado el Empleado se
irá duplicando por la repetición de la in-
fracción. En caso de que la multa no sea
abogada dentro del término fijado en el Co-
digo Municipal de Faltas se podrá dispo-
ner el decomiso del animal y su posterior
venta en pública subasta, pasando el in-
greso a la Municipalidad y la Cuente de
Cuentas Separadas.

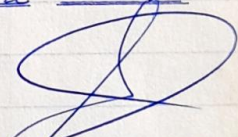
Producidos tres pecuniarios se decomi-
sará el animal y se procederá a su pú-
blica venta. Los fondos pasaron a Cuentas
Separadas del Municipio.

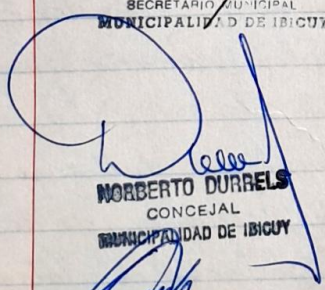
Art 5º. Publíquese y oportunamente archívese.

Dado en la sala de Despachos de la
Honorable Junta de Ibicuy a los 18
Días del mes de setiembre de 1997.

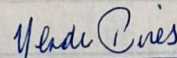

HORACIO DURRELS
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE IBICUY

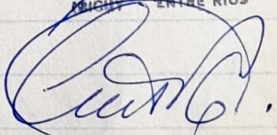



ANGEL EZEQUIEL TRAMONTE
INTENDENTE MUNICIPAL
ENTRE RIOS


NORBERTO DURRELS
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE IBICUY


RAMON NAVARRO
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE IBICUY
DPTO. ISLAS E. RIOS


NELIDA GARCIA DE PIRES
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE IBICUY
DPTO. ISLAS E. RIOS


Nando Yajure

